

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quinto (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA  
Demandados: LUIS FERNANDO JAIMES QUNTERO  
Rad: 204004089001-2022-00268-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA presentada en nombre propio en contra de LUIS FERNANDO JAIMES QUNTERO con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación. Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA en contra de LUIS FERNANDO JAIMES QUNTERO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO, por un Valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, más los intereses que se generen y los que se puedan generar con posterioridad a la presentación de la demanda.
- Por el valor de los intereses de plazo 2.7% la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.835.000) M/C desde el 28 de junio del 2021 al 28 de enero de 2022.
- El valor de los intereses moratorios del 2.7% desde el 29 de enero del 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

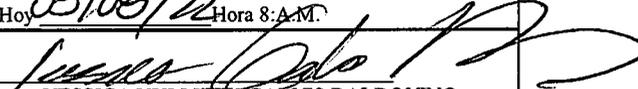
**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al señor EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA para actuar en nombre propio para este negocio.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 036
Hoy 05/08/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIYETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quinto (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA contra: LUIS FERNANDO JAIMES QUNTERO RAD: 204004089001-2022-00268-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 192- 42647 y 192-54315 de propiedad del demandado LUIS FERNANDO JAIMES QUNTERO. Como también que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles ubicados en calle 3ª # 1ª -21 y calle 3 bis 1 # 3-64 en la Jagua de Ibirico Cesar, con folio de matrícula inmobiliaria 192- 42647 y 192-54315 de propiedad del demandado LUIS FERNANDO JAIMES QUNTERO identificado CC 12.523.526. Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar.

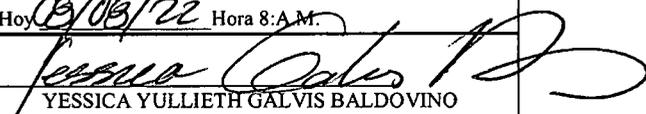
**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de LUIS FERNANDO JAIMES QUNTERO identificado CC 12.523.526. En cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.

**TERCERO:** Límitese el embargo hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>0036</u> .
Hoy <u>03/08/22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria